



63

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM- V- JC- 070- 2009- 10**, ha sido instruido en contra del Licenciado **MANUEL ERNESTO SOSA URRUTIA**, Coordinador de la Unidad Ambiental del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, auditoria correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil nueve, a quien se le atribuye responsabilidad administrativa establecida en el Informe de Examen Especial al Proyecto Construcción de Obras Complementarias e Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), practicado por la Dirección de Auditoria Seis de esta Corte de Cuentas.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **Ana Ruth Martínez Guzmán e Ingrid Lizeht González Amaya**, en sus calidades de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y por otra el Licenciado **Manuel Ernesto Sosa Urrutia**, en carácter propio.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Por medio de auto a fs. 22 fte, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Examen Especial al Proyecto: Construcción de obras complementarias de control de inundaciones en el Río Jiboa, (Fase II) practicado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG; correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil nueve. En dicho auto se establece instruir el Juicio de Cuentas, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, ordenando notificar al señor Fiscal General de la República a efecto de que se muestre parte en el proceso.
- II. A fs. 24 fte, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su carácter de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se muestra parte, legitimando la personería con que comparece, anexando la Credencial, a fs. 25 fte. y Certificación de Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, a fs. 26 fte. Y a fs. 27 fte., se agrega escrito suscrito por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su

carácter de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se muestra parte, legitimando la personería con que comparece, anexando la Credencial, a fs. 28 fte. y Certificación de Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, a fs. 29 fte.

- III. En auto que se agrega a fs. 30 se agregan los escritos firmados por las Licenciadas Martínez Guzmán y González Amaya, así como la documentación presentada por ambas profesionales; asimismo se les previene para que clarifiquen y/o especifiquen si su actuación será de manera conjunta o separada.

- IV. De fs. 30 vto. a fs. 32 fte. corre agregado el Pliego de Reparos **JC- V- 070-2009-10**, emitido por esta Cámara a las catorce horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil diez, el cual consta de un reparo único establecido con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Pliego que se constituye de la manera siguiente: "...**REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Incumplimiento de funciones por parte de la Unidad Ambiental del MAG"** El equipo de auditores comprobó que la Unidad Ambiental del MAG, no ha supervisado ni efectuado seguimiento al Proyecto "Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), ejecutado por dicho Ministerio. El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo". El Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente, señala: "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio". **Deficiencia:** La condición se origina debido a que el Jefe de la Unidad Ambiental no se involucra en las actividades que generan impacto ambiental que ejecuta el MAG, ya que manifiesta haber desconocido la puesta en marcha del Proyecto "construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), y que fue a partir de los requerimientos de los auditores que ha tenido conocimiento de tal hecho. **Consecuencia:** Se corre el riesgo que con la ejecución del Proyecto, se hayan realizado actividades que causen impactos negativos al medio ambiente de la zona y que el MAG ejecute sus actividades, sin dar la importancia debida al cumplimiento de la normativa ambiental vigente por la falta de supervisión de la Unidad Ambiental. Lo anterior



origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art. 61 de la misma Ley y el Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiendo responder el señor Licenciado **MANUEL ERNESTO SOSA URRUTIA**, Coordinador de la Unidad Ambiental, en **Grado de Responsabilidad por Acción u Omisión**, de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas... Otros aspectos del análisis. De conformidad al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al efectuar el análisis al hallazgo 1. **“Ejecución de Proyecto en Río Jiboa sin contar con permiso ambiental”**, esta Cámara considera no instruir proceso sobre dicho hallazgo, ya que el mismo fue subsanado oportunamente, de acuerdo al comentario de los Auditores, que corre agregado a fs. 13 fte. del Informe de Auditoría; por consiguiente declárense libres y solventes de la responsabilidad administrativa que conlleva el hallazgo en comentario a los señores: Ingenieros **MARIO ERNESTO LOBO MEJIA**, Director General Forestal Cuenca y Riego adhonorem y **SAÚL ROBERTO AVELAR SANCHEZ**, Jefe de División de Infraestructura, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a quienes se les atribuía la responsabilidad del mismo...”. Dando inicio al Juicio de Cuentas correspondiente, en el mismo se establece emplazar al funcionario actuante relacionado, concediéndosele el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de su derecho de defensa. De fs. 33 a fs. 36 ambos fte., corren agregadas las esquelas de emplazamiento suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara, con las que se comprueba la realización de dicha diligencia.

- V. A fs. 37 fte y vto., corre agregado escrito firmado por le Licenciado **MANUEL ERNESTO SOSA URRUTIA**, en el que manifiesta: “...II. Que el proyecto en comentario se inicio el tres de abril de dos mil nueve, fecha que se comprueba con orden de inicio de las obras, ese mismo día se me solicito iniciar el proceso de obtención del permiso ambiental para la ejecución de las obras, de lo cual anexo evidencia.. III. A partir de ese día, realice las gestiones para obtener el permiso pertinente, entre ellas la revisión e incorporación del componente ambiental en el respectivo formulario de solicitud de permiso del proyecto, coordinación de la visita de evaluación con personal técnico del MARN, asesoramiento a la División de Infraestructura sobre los posibles impactos ambientales de la ejecución de este tipo de obras así como de opciones de mitigación y fue hasta el uno de septiembre del año recién pasado, que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, notifico la resolución MARN-No-13897-1142-2009. IV. Que de acuerdo a las atribuciones establecidas por el decreto de creación de la Unidad Ambiental, su función es ejercer las supervisiones de los proyectos cuente con los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación ambiental vigente, y que durante la ejecución de los proyectos, las normas y especificaciones ambientales sean cumplidas. No omito manifestar, que dicha Unidad, solo

esta constituida por mi persona, exponiendo todo mi esfuerzo en al obtención del permiso ambiental, Así mismo en la resolución del permiso el MARN, expresa que dicha obra, no requiere un estudio de impacto ambiental de acuerdo a los parámetros estipulados en la Ley de Medio Ambiente. Por ende bastaba, la supervisión de la Unidad encargada de la Ejecución del Proyecto. V. con lo anterior, demuestro que fui notificado de la ejecución del Proyecto hasta el día en que se dio la orden de inicio, y no se puede afirmar, que la Unidad Ambiental no ejerció supervisión, ni efectuó el seguimiento correspondiente. Y además lo antes dicho, se reafirme mi participación en la supervisión de la gestión ambiental del mismo...". De fs. 38 a fs. 51 se agrega la documentación presentada por el funcionario actuante.

- VI. Por medio de auto agregado a fs. 52, se admite el escrito la documentación presentados por el Licenciado Manuel Ernesto Sosa Urrutia. En el mismo, se previene por segunda ocasión a las agentes fiscales, para que en el termino de tres días hábiles posteriores a la notificación del auto, nombren un procurador común, en cumplimiento al Art. 1289 Código de Procedimientos Civiles. A fs. 55 se agrega escrito suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, por medio del cual evacua la prevención efectuada, confirmando su actuación como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República en el presente proceso.
- VII. Por medio de auto a fs. 56 se tiene por evacuada la prevención y por parte a la Licenciada Martinez Guzman como representante fiscal. En el mismo orden y de conformidad al Art. 69 Inc. 3ª de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia al señor Fiscal General de la República, para que emita su opinión en el termino de ley.
- VIII. A fs. 59 fte y vto. corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de representante fiscal, por medio del cual evacua la audiencia conferida en los siguientes términos: "".....Que los cuentadantes^(sic) han presentado escrito y documentación con lo cual consideran^(sic) desvirtuar los reparos atribuidos; la suscrita es de la opinión que con respecto a la Responsabilidad Administrativa considero que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno



financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados^(sic) a la Responsabilidad Administrativa...". Escrito que es admitido, teniéndose por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, por medio de auto que se agrega de fs. 59 vto. a fs. 60 fte. En el mismo acto, se determina, de conformidad al Art. 69 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitir la sentencia correspondiente.

- IX. Por todo lo antes expuesto y de conformidad al argumento de descargo, la documentación vertida y la opinión fiscal, esta Cámara determina: la deficiencia establecida y que dio origen a la condición, se originó debido a que el Jefe de la Unidad Ambiental, Licenciado Sosa Urrutia, no se involucra en las actividades que generan impacto ambiental que ejecuta el MAG, ya que manifiesta haber desconocido la puesta en marcha del Proyecto "Construcción de obras complementarias de control de inundaciones en El Río Jiboa (Fase II) y que fue a partir de los requerimientos de los auditores que ha tenido conocimiento de tal hecho; no obstante la deficiencia y el señalamiento establecido, el funcionario actuante en los argumentos aportados como elementos de descargo expresa que efectivamente el proyecto inicio el tres de abril de dos mil nueve, tal y como se comprueba por medio de notas y orden de inicio que corren agregadas de fs. 38 a fs. 40 ambos fte, situación que evidentemente fue conocida e involucra directamente al funcionario actuante. Asimismo por medio de la Resolución MARN N° 13897-1142-2009, de fecha trece de agosto de dos mil nueve, se comprueba que el proyecto en relación, no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, ya que el mismo se clasifica dentro del Grupo B, categoría I, es decir proyecto con Impacto Ambiental potencial Leve, determinándolo así el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diligencias realizadas por el funcionario actuante en su calidad de Coordinador del Área Ambiental Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, demostrando así, que el Licenciado Sosa Urrutia, fue notificado del proyecto en comentario hasta el día de su inicio y que efectuó los

tramites correspondientes según su cargo y competencia, funciones específicas que se detallan de fs. 49 a fs. 51 ambos fte. En virtud de lo anterior, esta Cámara es del criterio que el reparo único del Juicio de Cuentas CAM-V-JC-070-2009-10, se desvanece por evidenciarse que el Licenciado Manuel Ernesto Sosa Urrutia, actuó bajo el marco legal establecido y conforme a sus facultades y competencia.

POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53, 54, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)** Absuélvase al Licenciado **MANUEL ERNESTO SOSA URRUTIA**, Coordinador de la Unidad Ambiental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, de la Responsabilidad Administrativa que conlleva el **REPARO UNICO.** **2)** Apruébese la gestión del Licenciado Manuel Ernesto Sosa Urrutia, por su actuación de acuerdo al cargo y período mencionados. **3)** Todo íntegramente conforme al Informe de Examen Especial al Proyecto "Construcción de obras complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (Fase II), del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades", correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil nueve. **HAGASE SABER.**



 Juez


 Juez

Ante mí


 Secretaria de Actuaciones



Cám. 5ª de 1ª Instancia.
 CAM- V- JC- 070- 2009-10
 Ref. FGR. 513-DE- UJC- 02-2009
 MJTR



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día trece de octubre de dos mil diez.

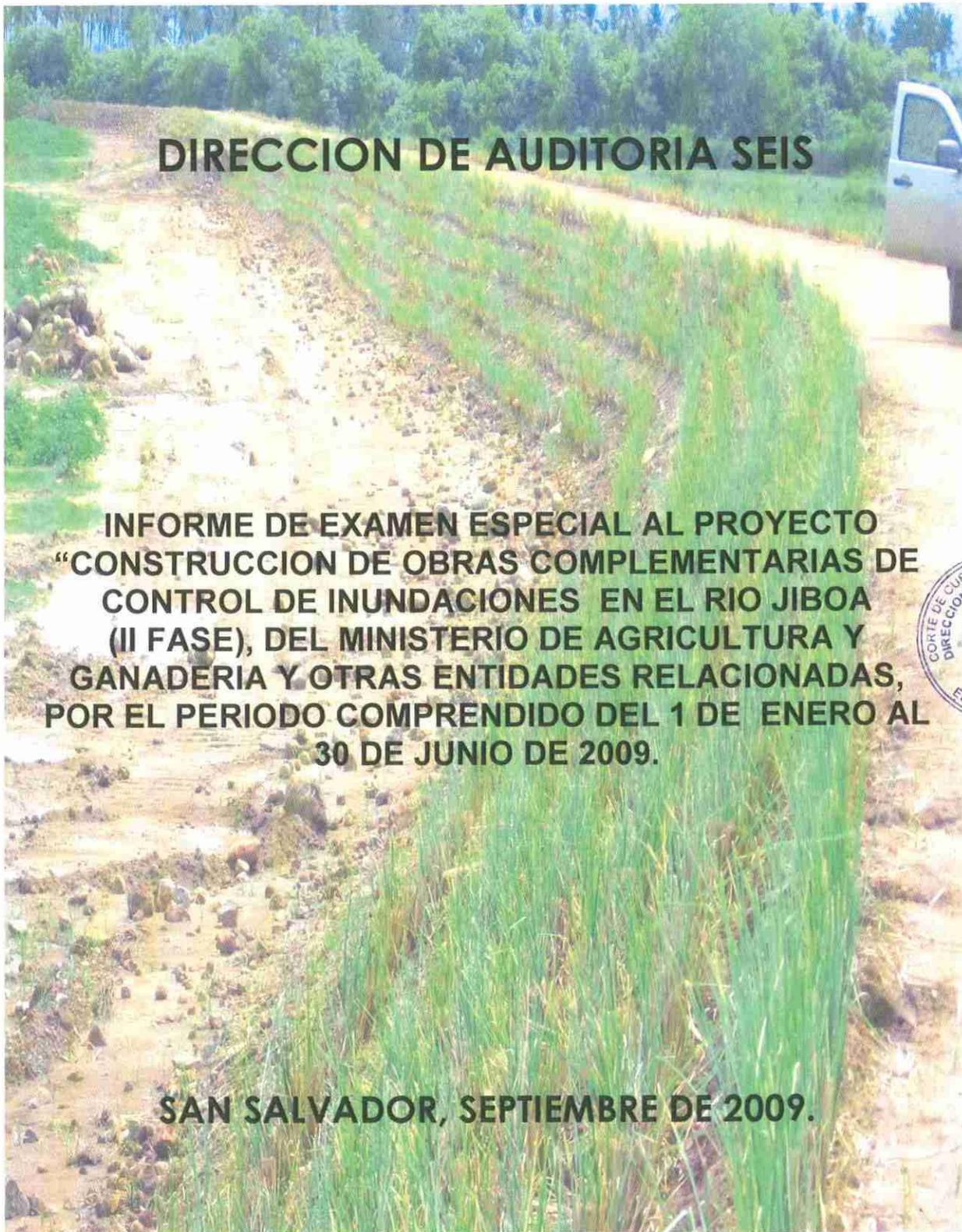
No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, que corre agregada de fs. 62 a fs. 65 ambos Vto., del Juicio de Cuentas N° **CAM- V- JC- 070-2009- 10**, instruido contra el Licenciado **MANUEL ERNESTO SOSA URRUTIA**, Coordinador de la Unidad Ambiental del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, al período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil nueve.

De conformidad al Art. 93 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese **ejecutoriada** la Sentencia en comento; librese la ejecutoria correspondiente; pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte para los efectos consiguientes.

NOTIFÍQUESE.

Juez  
Ante mí, Juez 
Secretaria de Actuaciones  

Cám. 5ª de 1ª Instancia
CAM- V- JC- 070-2009-10
Ref. FGR. 513-DE-UJC-02-2009
MJTR



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO
“CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE
CONTROL DE INUNDACIONES EN EL RIO JIBOA
(II FASE), DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA Y OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS,
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL
30 DE JUNIO DE 2009.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2009.

INDICE

	PAG.
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
III ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	4
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V CONCLUSION	11



Doctor
Manuel Ramón Sevilla
Ministro de Agricultura y Ganadería,
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Los diferentes eventos naturales que han azotado a nuestro país durante los últimos años, han causado severos daños en infraestructuras de protección existentes en las riberas de los ríos: Lempa, Grande de San Miguel, Paz, Jiboa y Goascorán, ocasionados por el desborde de los mismos, lo que pone en peligro la vida de los habitantes de las zonas aledañas a dichos ríos.

A pesar de las obras de control de inundaciones realizadas por el MAG, los productores de las zonas bajas de los ríos mencionados, aún se encuentran expuestos en una situación de vulnerabilidad, lo que los convierte en habitantes de zonas frágiles ante la llegada de la época lluviosa y ante el pronóstico de mayores niveles de precipitación. Las lluvias han ocasionado severos daños en la cuenca baja de los ríos, afectando a pobladores, animales, cultivos y viviendas.

De conformidad a Decreto Legislativo No. 794, publicado en Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381 de fecha 18 de diciembre de 2008, el Gobierno de El Salvador ha destinado \$300,000.000.00 provenientes de Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento de programas o proyectos y gastos de interés social, en las áreas de educación, salud y abastecimiento de agua potable, así como fomentar la producción agropecuaria, mejorar la infraestructura rural vial y **realizar obras de mitigación en zonas de alto riesgo.**



Para realizar estas obras de mitigación en zonas de alto riesgo, el estado asignó al Ramo de Agricultura y Ganadería \$60,000,000.00 con el objetivo de contribuir al desarrollo agro-productivo del país, a través del fortalecimiento de los diferentes sectores agropecuarios, promoviendo el incremento de la infraestructura y obras de control de inundaciones, a efecto de mejorar la cadena alimentaria e incrementar la producción de granos básicos, hortalizas, frutas, pesca y acuicultura, así como **construir obras civiles de mitigación en zonas de riesgo a nivel nacional.**

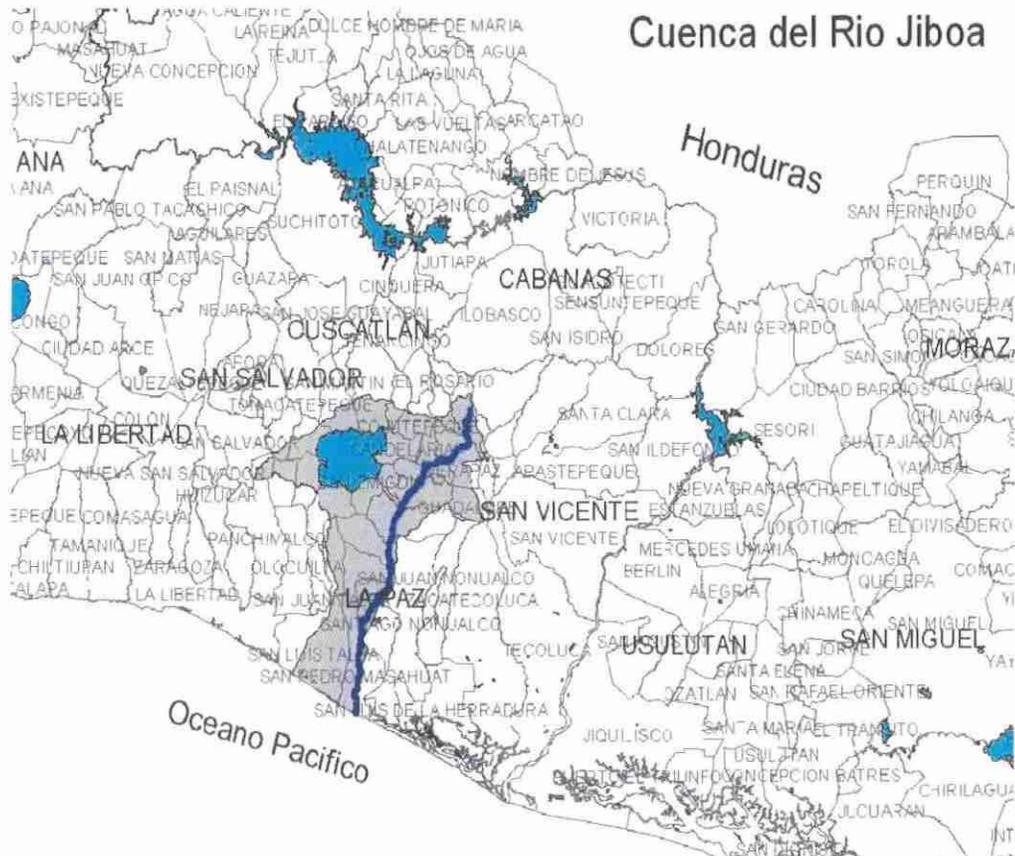
Para las obras de control de inundaciones, se programó ejecutar el Proyecto: "Obras de control de inundaciones en los ríos Lempa, Grande de San Miguel, Paz, **Jiboa** y Goascorán (II Fase), designando para la ejecución del mismo, un monto total de \$8,000,000.00. Dicho proyecto ha sido diseñado para ser ejecutado en los años 2009, 2010 y 2011.

6

De conformidad al referido decreto, se han destinado \$3,449,542.00 para ser ejecutados en la Fase II del Proyecto, el cual deberá ser desarrollado en el año 2009. En dicha Fase se incluyen obras de control de inundaciones en diferentes ríos, las cuales incluyen al Río Jiboa.

2.1.1 Proyecto Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase)

La cuenca baja del Río Jiboa posee vulnerabilidad alta a experimentar daños debido a las inundaciones que ocurren durante la época lluviosa. Las inundaciones ocurren cada año en una moderada escala y con un periodo de retorno entre 5 a 10 años a escala mayor.



7

Con los eventos de las inundaciones ocasionadas por el Huracán Adrián (mayo 2005), los impactos indirectos del Huracán Rita (Septiembre 2005), así como los efectos directos ocasionados por el Huracán Stan, se presentaron inundaciones en comunidades ubicadas en la parte baja de la cuenca, específicamente en Las Hojas y San Marcelino, así como en comunidades ubicadas en la parte media, como San Pedro Masahuat, Rosario de La Paz, El Achiotal, El Pedregal, etc.

La precipitación que se genera en la parte alta y media de la cuenca, principalmente en las montañas de Guadalupe (Departamento de San Vicente) y San Antonio Masahuat (La Paz), son muy intensas. Adicionalmente, otros factores que influyen en que el impacto de las inundaciones sea más severo y más recurrente son: la alteración propia de las condiciones naturales de la cuenca, la degradación ambiental y la excesiva extracción de materiales pétreos del cauce. Las inundaciones afectan todas las comunidades al sur de los municipios de San Pedro Masahuat y El Rosario, en el Departamento de La Paz. También tienen el potencial de afectar áreas alrededor del Aeropuerto Internacional de El Salvador. Las 11 comunidades localizadas en la zona de Inundación son: El Pedregal, Los Novios, Las Isletas, El Achiotal, San Carlos, El Porvenir, Las Hojas, San Felipe, Los Ranchos, Bosques de la Paz y La Pista.

Por las condiciones antes expuestas, el MAG consideró ejecutar el Proyecto "Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase)", que es parte del diseño integral denominado "Obra de control de inundaciones de los Ríos Lempa, Grande de San Miguel, Paz y Río Jiboa" que se ejecuta en varias etapas.

De conformidad a Contratos Nos. MAG/027/2009 y MAG/031/2009, el monto total asignado para la ejecución del Proyecto "Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase)" ascendía a un total de **\$478,516.85**, incluyendo los costos de supervisión; sin embargo, de conformidad a Orden de Cambio aprobada, el Proyecto tuvo un costo de \$484,764.67, más los gastos de supervisión, el monto real del proyecto ascendió a **\$523,082.63**.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones del Examen Especial al Proyecto Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades relacionadas, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio de

2009, de acuerdo con políticas y objetivos ambientales del MAG, y sí éste ha cumplido con la legislación y reglamentación medio ambiental aplicable.

2) Objetivos Específicos

- a) Evaluar la gestión ambiental ejecutada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la ejecución del Proyecto de Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), durante el periodo sujeto a examen.
- b) Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás normativa relacionada con el Proyecto.
- c) Constatar la obtención del permiso ambiental para la ejecución del Proyecto.
- d) Constatar la aprobación de Ordenes de Cambios al Proyecto.
- e) Verificar la participación de la Unidad Ambiental en la ejecución del Proyecto.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

a) Alcance

Realizamos Examen Especial al Proyecto Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades relacionadas, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responde a nuestros objetivos.

b) Resumen de procedimientos utilizados

1. Obtuvimos conocimiento de normativa y demás disposiciones legales y ambientales relacionadas con la ejecución del Proyecto.
2. Efectuamos inspecciones a la zona de ejecución del proyecto y a las obras ejecutadas posteriormente, aguas abajo del referido proyecto.

3. Efectuamos tomas fotográficas en los diferentes lugares inspeccionados.
4. Solicitamos el permiso ambiental otorgado al MAG para la ejecución del proyecto, y revisamos que su otorgamiento haya sido con anterioridad al inicio de la ejecución del mismo.
5. Indagamos sobre las acciones ejecutadas por la Unidad Ambiental antes y durante la ejecución del proyecto.
6. Revisamos el Contrato No. MAG/027/2009 y constatamos las especificaciones de la obra a construir.
7. Indagamos sobre los cambios existentes en la ejecución del proyecto y revisamos las Órdenes de Cambio aprobadas.
8. Realizamos entrevistas a las comunidades que se ubican aguas abajo de la zona de ejecución del Proyecto, para conocer el grado de satisfacción y/o afectación con la ejecución del mismo.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados, determinamos las siguientes condiciones:

1. Ejecución de Proyecto en Río Jiboa sin contar con permiso ambiental.
2. Incumplimiento de funciones por parte de la Unidad Ambiental del MAG.

a) Hallazgos

1. EJECUCION DE PROYECTO EN RIO JIBOA SIN CONTAR CON PERMISO AMBIENTAL.

Comprobamos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha ejecutado el Proyecto "Construcción de Obras de Control de Inundaciones en el Río Jiboa" (100 % de avance a la fecha), sin contar con el Permiso Ambiental correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*re
Resolución*

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 19 de la Ley de Medio Ambiente establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta Ley, deberán de contar con un permiso ambiental.... Por otra parte, el Art. 15 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente establece: "El titular de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto específico, público o privado, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental, según sea el caso: ... f. Obtener del Ministerio el Permiso Ambiental, previamente al inicio de la actividad, obra o proyecto público o privado, de acuerdo al Art. 19 de la Ley...".

La condición se origina debido a que no se efectuaron los trámites del permiso ambiental, previo al inicio de la ejecución del proyecto, es decir, los trámites se efectuaron después de haber iniciado la ejecución de las obras, las cuales concluyeron sin haber obtenido el referido permiso, por falta de trámites oportunos por parte del MAG.

Como consecuencia del hecho se corre el riesgo que con la ejecución del "Proyecto Obras de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II fase)", se ejecuten actividades sin las correspondientes medidas de mitigación oportunas que permitan prevenir, atenuar y/o compensar daños ocasionados, pudiéndose generar con ello impactos negativos irreversibles al medio ambiente.



Comentarios de la Administración:

El Ministro de Agricultura y Ganadería, el Director adhonorem de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego y el Jefe de la División de Infraestructura Agroproductiva del MAG, mediante nota de fecha 20 de julio de 2009, manifiestan: "... Al respecto se informa que, este Ministerio realizó la presentación del formulario Ambiental al MARN el día 22 abril del presente año..., el cual no fue recibido en las ventanillas del MARN, ya que se nos manifestó que el formato en que se presentaba, ya no era valido, por lo que en fecha 30 de abril siempre del presente año, se remitió nuevamente, y se le dio el ingreso al cual se le asignó el código DGGA-EIA-138-97-679-2009 ..., cabe aclarar que, por la naturaleza de este tipo obra (de Control de Inundaciones, cuyo objetivo principal es la protección de vidas humanas, cultivos, ganado y bienes de los pobladores de las comunidades, que viven en estas zonas) y por la llegada inminente del invierno, se optó por dar inicio a la ejecución de las obras, mientras se daba tramite al permiso ambiental, cabe mencionar en que a finales del año 2007 y primer semestre del 2008, este Ministerio realizo

obras también de control de inundación en este río, y en el cual se tuvo la resolución ambiental No.9949-427-2007, la cual caduco el doce de marzo de 2008, lo que nos dio que la gestión no tendría ningún inconveniente, ya que se trataba del mismo tipo de obra pero en menor envergadura, a su vez el 14 de abril del presente año en nota Ref:DÍA-DGFCR-080-2009, generada por la División de Infraestructura Agroproductiva, se solicitó al Director Ejecutivo del MARN, una reunión con el objetivo de mostrar los alcances del proyecto, y poder obtener la agilización de las resoluciones ambientales que se estaban tramitando, pero no se nos concedió audiencia ni respuesta. Por otro lado luego de la inspección realizada el 12 de mayo del presente año, por el Técnico Ingeniero Carlos Valera, a la zona del proyecto por parte del MARN, se generan consultas y observaciones al formulario ambiental, las cuales fueron recibidas en este Ministerio (vía Fax, Anexo3) el día 25 de Mayo del presente año, por parte del MARN, dichas observaciones fueron solventadas y presentadas nuevamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) el día 17 de Junio también del presente año (anexo 4), y luego el 25 de junio también del presente año (vía Fax, anexo 5), se nos hacen nuevamente observaciones, por ejemplo que están relacionadas a la disposición final de los desechos sólidos y aguas residuales, así como también la presentación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MARN, el nombre del nuevo titular, con sus respectivas credenciales, dichas observaciones se encuentran superadas y se espera enviar, en el transcurso de la semana. Cabe mencionar que a esta fecha se cuenta con las Resoluciones Ambientales Números: 13896-752-2009, del Río Lempa, 13895-757-2009, del Río Grande de San Miguel y 13894-801-2009, del Río Paz, y en los cuales no existió ninguna observación, como se han realizado en el Río Jiboa, ya que todas se remitieron al MARN en igual fecha (30/04/09). Cabe aclarar que de acuerdo, al documento Categorización de actividades, obras o proyectos 1ª. Edición, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de agilizar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), establecido en la Ley de Medio Ambiente, contando para ello con el Acuerdo Ministerial No. 39, emitido el 26 de abril de 2007, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, el 9 de mayo de ese mismo año, por medio del cual se establece la Categorización de actividades, obras o proyectos, conforme al art. 22 de la Ley de Medio Ambiente y sus dos reformas posteriores (Tomando textualmente de dicho documento), con la categorización el MARN pretende crear un proceso técnico de evaluación de impacto ambiental, con el cual se pueda determinar si una actividad, obra o proyecto requiere o no de la elaboración de un estudio de impacto ambiental, el cual debe fundamentarse en la naturaleza de la actividad, su envergadura, las condiciones ambientales relevantes del medio en donde se pretende instalar. La categorización se clasifica en dos: Grupo A y Grupo B (Categorías



1 y 2). El Grupo A, que se ha denominado "Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo", se deriva de que el titular de la actividad, obra o proyecto, no debe presentar documentación ambiental. El Grupo B, denominado "Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve, moderado o alto", se deriva de que el titular de la actividad, obra o proyecto, debe presentar documentación ambiental. Este grupo se divide en dos categorías, la primera correspondiente a las actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve y la segunda a las actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial moderado o alto. Como resultado de la evaluación ambiental que realiza el Ministerio de la categoría 1 derivará la Resolución de que la actividad, obra o proyecto no requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental. Actividades, obras o proyecto incluidos en el Grupo A, las cuales para su realización, funcionamiento o ampliación no deberán presentar documentación ambiental al Ministerio, las que han sido de acuerdo a su naturaleza del proyecto, se aplica lo estipulado en la siguiente tabla, numerales 4 y 5.

<i>Grupo A: Actividades obras o proyectos viales</i>	
1.	Proyectos viales de mantenimiento rutinario y periódico, con disposición final del material de desalojo en sitios autorizados
2.	Construcción de islas para parada de buses
3.	Construcción de retornos
4.	Obras de mitigación de taludes para proyectos lineales, que incluya obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación.
5.	Obras de conformación y estabilización de taludes, que incluyan obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen los cursos naturales de los drenajes o cuerpos de agua.
6.	Actividades de limpieza y dragado en cauces (naturales y construidos) de zonas urbanas con disposición final del material desalojo en sitios autorizados.
7.	Limpieza y rehabilitación de drenajes (naturales y construidos) menores
8.	Mejoramiento de caminos rurales en superficies de rodaje, que no incluyan apertura, ampliación ni modificación en el trazo.



Debido a lo anterior, y a efecto de mostrar transparencia en este tipo de proyectos, que tienen un gran beneficio social, el MAG, tramita ante el MARN, la resolución ambiental, aun sabiendo que, no se requiere dicho tramite”.

Comentarios de los Auditores:

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Administración no emitió ningún comentario sobre la observación planteada; sin embargo, nos remitió copia de la resolución MARN-No.13897-1142-2009 de fecha 13-08-09 (fecha posterior a la ejecución de nuestra auditoría y posterior a la finalización del Proyecto), emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se RESUELVE que el Proyecto “Obras de Control de Inundaciones en el Río Jiboa fase II” **NO REQUIERE** de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, lo cual de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente determina que no se requiere de permiso ambiental, únicamente de la Resolución extendida por el MARN.

2. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DE LA UNIDAD AMBIENTAL DEL MAG.

Comprobamos que la Unidad Ambiental del MAG no ha supervisado ni efectuado seguimiento al Proyecto “Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), ejecutado por dicho Ministerio. Por otra parte, constatamos que la referida Unidad, no se ha pronunciado por el incumplimiento de la normativa ambiental por parte del MAG, en cuanto a que se ha ejecutado el proyecto sin contar con un Permiso Ambiental.

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente establece: “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio”.



La condición se origina debido a que el Jefe de la Unidad Ambiental no se involucra en las actividades que generan impacto ambiental que ejecuta el MAG, ya que manifiesta haber desconocido la puesta en marcha del Proyecto "Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase), y que fue a partir de los requerimiento de los Auditores, que ha tenido conocimiento de tal hecho.

Como consecuencia de de lo anterior, se corre el riesgo que con la ejecución del Proyecto, se hayan realizado actividades que causen impactos negativos al medio ambiente de la zona y que el MAG ejecute sus actividades, sin dar la importancia debida al cumplimiento de la normativa ambiental vigente por la falta de supervisión de la Unidad Ambiental.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota ref. OPPS/DAE-103-2009 de fecha 21 de julio de 2009, el Coordinador del Área Ambiental Sectorial manifestó: "El incumplimiento a las funciones por parte de la Unidad Ambiental del MAG en lo referente al proyecto "Obras de control de inundaciones en los ríos Lempa, Grande de San Miguel, Paz y Jiboa fase 2" se debió a las siguientes razones: Tal como lo manifesté en la nota OPPS/DAE-102-2009 con fecha 17 de julio de 2009, estuve incapacitado por veintiún días, del 17 de abril al 7 de mayo por lo que no fue posible dar seguimiento a las actividades de dicho proyecto y de igual forma no se me notifico ninguna otra actividad del proyecto al regreso de mi incapacidad. La Unidad Ambiental Sectorial del MAG carece de recurso humano, ya que hasta la fecha solamente mi persona está designada para dicha unidad, por lo que la capacidad operativa es limitada y no hay nadie más que de continuidad a las funciones de la unidad. Esto fue notificado mediante nota OPE/DAE-167-2007 con fecha 17 de mayo de 2007 en una auditoría previa que realizó su institución en dicho año. En lo referente a la ejecución del proyecto, no fui notificado de la puesta en marcha del mismo, siendo que a partir de las presentes gestiones he tenido conocimiento de tal hecho. No obstante, estos proyectos son contemplados dentro del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos" dentro del Anexo "A" referido a aquellas obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo, que no requieren la presentación de documentación ambiental, por lo que no se ha incumplido la normativa ambiental como es señalado."



Comentarios de los Auditores:

El jefe de la Unidad Ambiental presenta una incapacidad de veintiún (del 17 de abril al 7 de mayo) argumentando que por estar ausente no dio seguimiento a las actividades ejecutadas en el referido proyecto, sin embargo, la Orden de

Inicio del Proyecto establece que este inició su ejecución el día 3 de abril de 2009, fecha en la cual el Jefe de la Unidad Ambiental se encontraba laborando. Durante mayo, junio y julio, aún se encontraban ejecutando actividades en el referido proyecto, por lo que no es justificable el incumplimiento de funciones durante ese periodo. Posterior a la lectura del borrador de informe, el Jefe de la Unidad Ambiental no emitió ningún comentario

V. CONCLUSION:

De conformidad a los resultados obtenidos por medio de Examen Especial al "Proyecto Construcción de Obras Complementarias de Control de Inundaciones en el Río Jiboa (II Fase)" ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2009, **SE CONCLUYE:** Que el MAG no tramitó oportunamente el permiso ambiental respectivo. Por otra parte, la Unidad Ambiental del Ministerio de Agricultura y Ganadería no se involucró en las actividades realizadas en el referido proyecto, en el sentido de supervisar, y dar seguimiento a las obras que se ejecutaron, ni se pronunció por la falta de trámite del permiso ambiental del referido proyecto.

San Salvador, 21 de septiembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis

